

como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de fecha 18 de febrero de 1978 sobre adaptación Estatutos, se ha dictado con fecha 22 de octubre de 1981 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos los recursos interpuestos por el Procurador don José Granados Weil, en nombre y representación de la Caja de Ahorros Provincial de Guipúzcoa, contra la denegación por silencio administrativo del recurso interpuesto contra la resolución por el Ministerio de Economía de dieciocho de febrero de mil novecientos setenta y ocho que conminaba al recurrente para que diese cumplimiento a lo dispuesto en el Real Decreto dos mil doscientos noventa/mil novecientos setenta y siete, de veintisiete de agosto, por ser la misma conforme a derecho, sin hacer condena en costas.»

Contra esta sentencia se ha interpuesto recurso de apelación ante el Tribunal Supremo, conforme a lo establecido en el artículo 6.º, número 3, del Real Decreto-ley 1/1977, de 4 de enero, que ha sido admitido a un solo efecto, por lo que procede el cumplimiento de la mencionada sentencia, sin perjuicio de los efectos revocatorios que, en su caso, puedan derivarse de la estimación de la apelación interpuesta.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, si bien condicionado en cuanto a sus efectos definitivos al resultado de la apelación interpuesta, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento, por analogía de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de febrero de 1982.—P. D., (Orden de 10 de abril de 1981), el Subsecretario de Economía, José Enrique García-Roméu y Fleita.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía.

**5753** *ORDEN de 10 de febrero de 1982 por la que se fijan módulos contables para el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Manufacturas Gur, S. A.», por Orden de 21 de febrero de 1978.*

Ilmo. Sr.: La firma «Manufacturas Gur, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 21 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de abril) para la importación de diversas materias primas y la exportación de baterías de cocina, solicita le sean fijados módulos contables.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Fijar para el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Manufacturas Gur, S. A.», con domicilio en Derio-Bilbao, por Orden ministerial de 21 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de abril) y prórroga posterior, los siguientes módulos contables para el período comprendido entre el 1 de julio de 1981 y el 30 de junio de 1982:

En la exportación del producto I (batería de cocina acero inoxidable 18-8-10):

a) Por cada 100 kilogramos netos —sin embalajes, etiquetas, tapas pirex o cualquier otro accesorio que pudiera incorporarse— de piezas de baterías exportadas, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, las siguientes cantidades:

- 94,57 kilogramos de la mercancías 1 ó 2.
- 13,01 kilogramos de la mercancías 7.
- 22,47 kilogramos de la mercancía 8.

b) Como porcentajes de pérdidas, los mismos que figuran en el subapartado primero del artículo 2.º de la Orden ministerial de 21 de febrero de 1978.

En la exportación del producto II (batería de cocina acero inoxidable al 17 por 100):

a) Por cada 100 kilogramos netos —sin embalajes, etiquetas, tapas pirex o cualquier otro accesorio que pudiera incorporarse— de piezas de baterías exportadas, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, las siguientes cantidades:

- 118,70 kilogramos de la mercancía 3 ó 4.
- 18,06 kilogramos de la mercancía 7.

b) Como porcentajes de pérdidas, los mismos que figuran en el subapartado segundo del artículo 2.º de la Orden ministerial de 21 de febrero de 1978.

En la exportación del producto III (batería de cocina acero esmaltado):

a) Por cada 100 kilogramos netos —sin embalajes, etiquetas, tapas pirex o cualquier otro accesorio que pudiera incorporarse— de piezas de baterías exportadas, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, las siguientes cantidades:

- 161,52 kilogramos de la mercancía 5 ó 6.
- 3,04 kilogramos de la mercancía 3 ó 4.
- 9,88 kilogramos de la mercancía 7.

b) Como porcentajes de pérdidas, los mismos que figuran en el subapartado tercero del artículo 2.º de la Orden ministerial de 21 de febrero de 1978.

El interesado queda obligado a presentar el estudio a que se refiere el último párrafo del artículo 2.º de la mencionada Orden ministerial de 21 de febrero de 1978.

Segundo.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden ministerial de 21 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de abril) y prórroga posterior, que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de febrero de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uria.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**5754** *ORDEN de 10 de febrero de 1982 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Joresa, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Joresa, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 10 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 28) y ampliaciones y modificaciones posteriores.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por dos años, a partir del 28 de febrero de 1981, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Joresa, S. A.», por Orden ministerial de 10 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 28), para la importación de barras y flejes de acero y la exportación de cadenas de rodillos y modificaciones posteriores.

Quedan incluidos en los beneficios de esta concesión que se prorroga los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de febrero de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uria.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**5755** *ORDEN de 10 de febrero de 1982 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Pilas Secas Tudor, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Pilas Secas Tudor, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 4 de julio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 17), modificado y ampliado por Orden ministerial de 19 de enero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de marzo), y nuevamente modificado por Orden ministerial de 17 de marzo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de abril).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por un año, a partir del día 17 de julio de 1981, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Pilas Secas Tudor, S. A.», por Orden ministerial de 4 de

julio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 17), modificado y ampliado por Orden ministerial de 19 de enero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de marzo), y nuevamente modificado por Orden ministerial de 17 de marzo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de abril) para la importación de grafito, manganeso electrolítico, negro de humo, cloruro amónico, hojalata, papel impregnado y PVC en tubo y la exportación de pilas secas eléctricas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de febrero de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**5756**

*ORDEN de 10 de febrero de 1982 por la que se autoriza a la firma «Venta de Especialidades Químicas, S. A.» (VEDEQSA), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de bromuro de metileno y tiocianato sódico y la exportación de metilen-bistiocianato.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Venta de Especialidades Químicas, S. A.» (VEDEQSA), solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de bromuro de metileno y tiocianato sódico y la exportación de metilen-bistiocianato.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Venta de Especialidades Químicas, Sociedad Anónima» (VEDEQSA), con domicilio en Mosén Jacinto Verdaguer, 14-16, San Juan Despí (Barcelona), y número de identificación fiscal A-08220493.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Bromuro de metileno, P. E. 29.02.40.
2. Tiocianato sódico en solución acuosa al 45 por 100, posición estadística 28.44.50.1.

Tercero.—El producto de exportación será el siguiente:

— Metilen-bistiocianato, biocida industrial, P. E. 29.31.80.9.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos netos de metilen-bistiocianato que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios o se datarán en cuenta de admisión temporal, según el sistema a que se acoja el interesado,

- 156,6 kilogramos de mercancía 1.
- 421,8 kilogramos de mercancía 2.

No existen subproductos y las mermas están contenidas en las cantidades mencionadas.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.8 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Diez.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 25 de octubre de 1981 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Once.—Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medias adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Trece.—El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Venta de Especialidades Químicas, S. A.» (VEDEQSA), según Orden de 1 de octubre de 1979, ampliada por Ordenes ministeriales de 26 de marzo de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de mayo) y 2 de octubre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de noviembre), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondientes hojas de detalle se haya hecho del citado régimen, ya caducado, o de la solicitud de su prórroga.

Catorce.—Por la presente disposición se deroga la Orden ministerial de 1 de octubre de 1979, ampliada por Ordenes ministeriales de 26 de marzo de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de mayo) y 2 de octubre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de noviembre).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de febrero de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**5757**

*ORDEN de 10 de febrero de 1982 por la que se autoriza a la firma «Hebrón, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de trimetilamina gas, epíclorhidrina del glicerol y cianuro sódico y la exportación de D. L. carnitina.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Hebrón, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de trimetilamina gas, epíclorhidrina del glicerol y cianuro sódico y la exportación de D. L. carnitina,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Hebrón, S. A.», con domicilio en avenida de Estación, 61, La Llagosta (Barcelona), y NIF A-08129579.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes: